

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0907

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Retiro por Vejez a:
RAFAEL ANTONIO OLIVERA MONTES"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante **Resolución No. 4309 del 16 de Noviembre de 2007**, se le reconoció y pagó una **Pensión de Retiro por Vejez** a el(la) docente **RAFAEL ANTONIO OLIVERA MONTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **9.105.960 DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, en cuantía de: **\$ 459.075** efectiva a partir del **26 de Septiembre de 2006** por sus servicios prestados como docente **MUNICIPAL / RECURSOS PROPIOS**.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-641516** del **24/09/2018**, el(la) docente **RAFAEL ANTONIO OLIVERA MONTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **9.105.960 DE EL CARMEN DE BOLIVAR** solicita un **Ajuste a la Pensión de Retiro por Vejez** reconocida.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Retiro por Vejez en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución No. 4309 del 16 de Noviembre de 2007**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de **Resolución No. 4309 del 16 de Noviembre de 2007**, que le reconoció la Pensión de Retiro por Vejez
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que analizada la **Resolución No. 4309 del 16 de Noviembre de 2007** se pudo constatar que la Pensión por Retiro de Vejez fue reconocida en vigencia del Decreto 3752 del 22 de Diciembre de 2003, en el que se establece que los factores salariales para la liquidación de prestaciones en vigencia de esta Ley son asignación básica, sobresueldos y horas extras.

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Retiro por Vejez y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido **\$ 459.075** efectiva a partir del **26 de Septiembre de 2006**.

Que la pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 09071

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Retiro por Vejez a:
RAFAEL ANTONIO OLIVERA MONTES"**

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Retiro por Vejez** solicitado por el docente **RAFAEL ANTONIO OLIVERA MONTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **9.105.960 DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

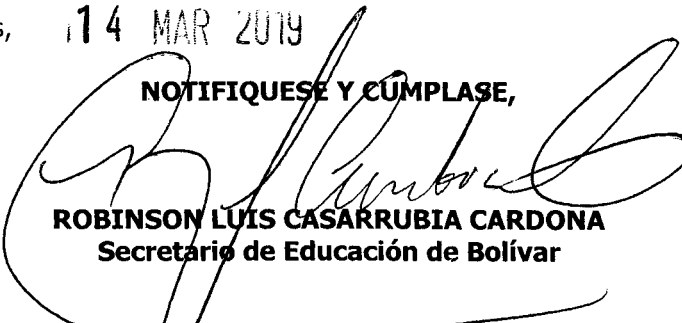
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido A **LINA GAZANON SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 45.424.877 de Cartagena y tarjeta profesional No. 64.901 del C.S de la J.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

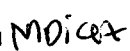
Dada en Cartagena de Indias, **14 MAR 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


LUZ PATRICIA GUERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


LEICY BITAR TABORDA
Coordinadora F.P.S.M.


MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.